



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00133-00
Demandante	BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO
Demandado	MISIÓN TEMPORAL LTDA y HALLIBURTON LATIN AMERICA SUCURSAL COLOMBIA
Llamamiento	CONFIANZA S.A.

Mediante providencia del 13 de agosto de 2021 se tuvo por contestada la demanda de HALLIBURTON LATIN AMERICA SUCURSAL COLOMBIA, así mismo admitió la solicitud de llamamiento en garantía de CONFIANZA S.A. respecto de quien se ordenó llevar a cabo su notificación. Igualmente se requirió a la parte actora para que procediera a surtir la diligencia de notificación personal de la demandada MISIÓN TEMPORAL LTDA.

Se avizora en el numeral 15 del expediente digital, que el 19 de agosto de 2021 se recibió en el Despacho prueba del envío de comunicación por cuenta del apoderado judicial de la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA dirigido a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.-.

Visible en el numeral 18 del expediente digital reposa escrito de contestación de demanda allegado a la dirección electrónica de este Despacho el día 6 de septiembre de 2021 a las 15:31 horas, suscrito por el abogado NICOLÁS URRIAGO FRITZ en nombre de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Igualmente se observa en el numeral 17 del expediente digital, escrito de contestación allegado el día 1° de septiembre de 2021 a las 10:08 horas a nombre de la demandada MISIÓN TEMPORAL LTDA, suscrita por el abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la contestación de demanda de **MISIÓN TEMPORAL LTDA:**

Sea lo primero reconocer al abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 75.094.676 y porta la T. P. 210.709 del C. S.

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00133-00
Demandante BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO
Demandado MISIÓN TEMPORAL LTDA y HALLIBURTON LATIN AMERICA SUCURSAL COLOMBIA
Llamamiento CONFIANZA S.A.

de la J., como apoderado judicial de MISION TEMPORAL LTDA en atención a su calidad de representante legal y judicial de la entidad.¹

Por conducto de la secretaría del Despacho, compártase el acceso del expediente al recién reconocido abogado FLOREZ SERNA a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

En cuanto a la oportunidad de su presentación, una vez revisado el expediente no encuentra el Juzgado prueba de la diligencia de notificación de la demandada MISIÓN TEMPORAL LTDA en los términos del Decreto 806 de 2020, por lo que al haber sido presentada antes de tiempo se considera allegada oportunamente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de MISIÓN TEMPORAL LTDA.

Frente a la contestación presentada por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.-**:

De conformidad con el numeral 15 del expediente digital, que el 19 de agosto de 2021 se envió comunicación electrónica con el fin de surtir la notificación personal de la llamada en garantía CONFIANZA S.A., respecto de la cual si bien no obra dentro del plenario cotejo de recibido por cuenta del destinatario de la comunicación electrónica, no puede perderse de vista que se recibió escrito de contestación de demanda por lo que se procede a contabilizar los términos.

Teniendo en cuenta que la notificación fue enviado el 19 de agosto de 2021, la diligencia de notificación personal quedó perfeccionada el 23 de agosto de la misma anualidad, por lo que el término para contestar la demanda se extendió entre el 24 agosto al 6 de septiembre de 2021. En consecuencia al haber sido allegada en fecha 6 de septiembre de 2021 a las 15:31 horas, se considera presentada oportunamente.

Revisado el escrito de contestación de demanda allegado por CONFIANZA S.A. se tiene que el párrafo 1°, numeral 1° del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada entre otros anexos del poder; analizando el escrito de contestación no se avista el poder especial conferido al abogado NICOLÁS URRIAGO FRITZ para actuar dentro del proceso.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda y se le concede a la Llamada en Garantía el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por párrafo 3 del art. 31 del CPTSS.

¹ Folio 46 del numeral 17 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00133-00
Demandante BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO
Demandado MISIÓN TEMPORAL LTDA y HALLIBURTON LATIN AMERICA SUCURSAL COLOMBIA
Llamamiento CONFIANZA S.A.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada y/o demandadas de conformidad con las previsiones indicadas en precedencia.

Por tal razón este despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica al apoderado de la llamada en garantía CONFIANZA S.A. hasta tanto no se allegue el correspondiente poder; sin embargo por conducto de la secretaría del Despacho compártasele acceso al expediente al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente.

En atención a lo señalado el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 75.094.676 y porta la T. P. 210.709 del C. S. de la J., como apoderada judicial de MISION TEMPORAL LTDA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por MISION TEMPORAL LTDA.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de CONFIANZA S.A., y se le concede a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por parágrafo 3 del art. 31 del CPTSS.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada y/o demandadas de conformidad con las previsiones indicadas en precedencia.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a los abogados NICOLAS URRIAGO FRITZ y JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA a través de la dirección electrónica registrada por ellos dentro del escrito de contestación de la demanda, dejándose la respectiva constancia.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00133-00
Demandante BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO
Demandado MISIÓN TEMPORAL LTDA y HALLIBURTON LATIN AMERICA SUCURSAL COLOMBIA
Llamamiento CONFIANZA S.A.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Fi
Ruth He
Juzga

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 010 de fecha 07 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1e7e3ce4db9c1173089f89b26eba6afaf2eaceb63b32cd0221f0efefb7c418

Documento generado en 04/03/2022 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>